

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

8004 *ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 04/4/95, interpuesto por la Procuradora señora López Valero, en nombre y representación de don Ali Ghounim.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Valero, en nombre y representación de don Ali Ghounim, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ghounim, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, actuando por delegación, de 17 de octubre de 1994, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, declarando el derecho del demandante a ser indemnizado en la suma de 648.000 pesetas.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

8005 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 1.618/92, interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez.*

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez, funcionaria del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra la Administración General del Estado, sobre provisión de puestos de trabajo, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez, funcionaria del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 y 23 de marzo y 2 de julio de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones declarando su confirmación, de excluir a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias de los concursos de provisión de puestos de trabajo anunciados en aquellas Resoluciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para tal conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), el Director general de Personal y Servicios, Juan Antonio Richart Chacón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal.

8006 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 02/0000654/94, interpuesto por don Emilio Lalinde Aracil y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 02/0000654/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; a instancia de don Emilio Lalinde Aracil y otros, contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 27 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Emilio Lalinde Aracil, don Antonio Azorín Mateanz, don José Antonio Pomares Agulló, don Lorenzo Santana Benito, don Salvador Sánchez Marsilla, don Luis Ramón Lalinde Aracil, don José María Arpón Amez, don Pedro Miñarro Soriano y don José Ignacio Hernández Vázquez contra diversas resoluciones del Director general de Administración Penitenciaria de por las que se desestiman las respectivas peticiones de que desde el 1 de enero de 1989 sean abonados la totalidad de los trienios reconocidos en la cuantía fijada para el grupo al que actualmente pertenecen.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8007 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0001434/1994, interpuesto por doña María Pilar Antón Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 03/0001434/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional; a instancia de doña María Pilar Antón Martínez, contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 28 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1434/1994, interpuesto por doña María del Pilar Antón Martínez, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de abril de 1994, que se describe en el primer fundamento de derecho y que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»